

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2647**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**Rad. 015-2017-0056**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta allegada por el BANCO DAVIVIENDA., **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>96</b>	DE HOY <b>11 JUN 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 947  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 013-1995-06302

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10º del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **JOSE DEL CARMEN LEGUIZAMON IBAÑEZ** identificado con CC No. **3555137**, **BLANCA LILIA IBAÑEZ** identificada con CC No. **41715357** y **BLANCA NUBIA BARRERA SABOGAL DE BENAVIDEZ** identificada con CC No. **31862382** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$12.500.000 M/cte.** (Inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.).

**NOTIFIQUESE**

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <b>96</b> DE HOY <b>11 JUN 2019</b> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p><b>Juzgados de Ejecución Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano</b></p>
---

3

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2563  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 012-2010-00094

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

---

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado procede a **AUTORIZAR** la dependencia judicial de **MONICA SANCHEZ** identificada con Cédula de ciudadanía Número **41930741** para que gestione las actuaciones en los términos y para los fines enunciados en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
96	11 JUN 2019
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0950  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 011-2018-00213

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, siete (7) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

**DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente que devengue la parte demandada **JUAN SEBASTIAN MORA GOMEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **1143838386** como empleado del GRUPO DECOR S.A.S. ubicado en la calle 66 N° 1N-20.

Se limita la medida a la suma aproximada \$ 12.000.000 M/cte.

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>96</u>	DE HOY <u>01 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 949  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 011-2018-00213

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 71-95 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 71-95 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	4.295.861,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	1.999.941,74
ABONOS	-
SALDO FINAL	<b>6.295.802,74</b>

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2019 ES DE \$ 6.295.802,74**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$6.295.802,74** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. **96** DE HOY **11 JUN 2019**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

6

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2660  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 011-2007-00886

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por el pagador de COLPENSIONES, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>096</u>	DE HOY <u>11 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2645  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 010-2017-00801

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En consideración al escrito presentado dentro del proceso, el Juzgado negará la petición de suspensión toda vez que acorde con lo previsto en el Artículo 161 del C. G. Del P., "El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso...". (Énfasis de instancia), no es procedente la aplicación de tal figura jurídica cuando el trámite cuente con sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución como ocurre en el caso en marras.

Así las cosas, a pesar que las partes acordaron la suspensión del proceso previo a la sentencia, no cumplieron con la carga procesal impuesta por la judicatura quedando ejecutoriada la decisión del Juzgado de Origen, por lo tanto no es resorte de esta dependencia por tal motivo y como quiera que el presente proceso se encuentra en fase de ejecución, no es posible decretar la suspensión del mismo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

NIEGUESE la suspensión del proceso por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 96	DE HOJA 111 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2649  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 009-2016-00326

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, siete (7) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

**AUTORIZAR** a DORA INES GIRALDO CALDERON identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31884006, para el retiro de los oficios por medio del cual se notifica la terminación del presente proceso y el respectivo levantamiento de las medidas cautelares de embargo **ÚNICAMENTE** de la parte demandada MAURICIO LLOREDA ROJAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16622833, de conformidad al Art. 597 numeral 10 inciso final, para los fines enunciados en el memorial que antecede.

**ORDENAR LA CORRECCION** del oficio N° 009-1877 del 4 de julio de 2018, en el sentido de indicarse las matriculas inmobiliarias propiedad de la parte demandada MAURICIO LLOREDA ROJAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16622833 las cuales se dejan a disposición del juzgado 14 Civil Municipal de Cali hoy Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <b>096</b>	DE HOY <b>11 JUN 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano</b>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2648  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 008-2018-00495

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, siete (7) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** el oficio N° 3624 visibles a folio 52 dirigido a la POLICIA METROPOLITANA-Sección Automotores, por medio del cual se notifica la orden de DECOMISO del vehículo de placa IIO-346 propiedad de la parte demandada HELEN VANESSA RENDON AGUDELO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1130608441, realizando la respectiva actualización de la fecha.

Librese oficio de rigor, teniendo en cuenta los parqueaderos autorizados a continuación:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCIÓN Y TELÉFONO
ALMACENAR FORTALEZA CALI	830.058.000-4	JOSE RAMON LAITON PARDO	Carrera 32 No.12-297 Yumbo Valle 310-866-0144 / 321-2307638 / 6933414
BODEGAS JM	94.297.553-1	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle 32No 8-62 da Cali- Tel: 4416433/ 3702288
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra. 66 No. 13-11 de Cali Tel: 3184870205

Librese oficio de rigor,

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 96 DE HOY 11 JUN 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
de Sentencias Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

10

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2653  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 008-2018-00211

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado procede a **AUTORIZAR** la dependencia judicial del señor **BLADIMIR SINISTERRA SANJUR** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1234188640** para que gestione las actuaciones en los términos y para los fines enunciados en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

  
**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
- 96	EN ESTADO No. _____ DE HOY <b>11 JUN 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Cíviles Municipales</b> <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2652  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 008-2003-00768

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En consideración al oficio devuelto por la empresa de mensajería 472 y como quiera que el presente asunto se encuentra terminado mediante auto interlocutorio No. 2031 del 24 de Septiembre de 2018, visible a folios 430 al 432 del presente cuaderno, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE al expediente el oficio devuelto por la empresa de mensajería 472, sin consideración alguna, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

11 JUN 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2658  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 007-2017-00206

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Visto la anterior acta de diligencia de secuestro, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Como quiera que el avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante no se ajusta a lo preceptuado en el Núm. 5º del Art. 444 del C. G. Del P., respecto al valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, por lo tanto, se le requiere para que allegue el respectivo avalúo suscrito por la Gobernación del Valle del Cauca, a fin de proceder a correrle el correspondiente traslado, conforme a lo decantado en el artículo 448 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AGREGAR** el acta de la diligencia de secuestro, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

**SEGUNDO.- ABSTENERSE** de aceptar el avalúo presentado, requerir a la parte para que presente el respectivo avalúo oficial de conformidad a lo decantado en el artículo 448 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTOPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 096	DE HOY 11 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2646**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**Rad. 006-2017-00317**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, siete (7) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a la comunicación allegada por la parte demandante quien remite copia del **CENTRO DE CONCILIACION CONSTRUYENDO PAZ** firmado por la Operadora de Insolvencia Dra. **BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ**, en donde informa que fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, por tal motivo, y en atención al artículo 548 del C. G. del P., se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**SUSPENDER** el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **BANCO CORPABANCA** respecto de la parte demandada **JAIR ANTONIO GOMEZ TAPIAS** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **6106178**.

En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el Centro de Conciliación en comento, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **5 de Febrero de 2019** en adelante. No obstante, el auto que avoca conocimiento del presente proceso sigue incólume.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

96 11 JUN 2019

EN ESTADO No. 96 DE HOY 11 DE JUN DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

14

AUTO INTERLOCUTORIO No. 951  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 006-2017-00160

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, siete (7) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 3.575.000 por no haber sido objetada en el presente proceso. No obstante **EXCLÚYASE** de la misma el valor de \$ 580.000 por concepto de costas, por no haber sido reconocido éste rubro en el mandamiento de pago.

Revisado el proceso, las costas procesales ya fueron liquidadas y reconocidas por el Juzgado Civil Municipal de origen a favor de la parte demandante, es por ello que no hacen parte de la liquidación de crédito, sin manifestar que el Juzgado omita su cobro dentro del presente proceso.

**SEGUNDO.- EJECUTORIADO** el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la terminación y entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>96</b>	DE HOY <b>11 JUN 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b>	

15  
92

AUTO INTERLOCUTORIO No. 948  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 003-2013-00733

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, seis (6) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 85-89 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folios 85-89 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.150.480,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	03-oct-13
FECHA DE CORTE	30-abr-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.969.099
INTERESES ABONADOS	\$ 13.389.665
ABONO CAPITAL	\$ 4.547.495
TOTAL ABONOS	\$ 17.937.160
SALDO CAPITAL	\$ 6.602.985
SALDO INTERESES	\$ 1.579.434
DEUDA TOTAL	\$ 8.182.419

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2019 ES DE \$ 8.182.419**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$8.182.419** favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 096 DE HOY 11 JUN 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

16

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2655  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 002-2007-00689

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Del avalúo certificado por la entidad INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (numeral 4º del artículo 444 del C.G. del Proceso) allegado por la parte actora visible a folio 375 del presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contraparte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

26 11 JUN 2019

EN ESTADO No. DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución  
Juzgado Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario